



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

5. Que la Ley General en su Título Quinto, artículos 70 a 83, y la Ley Federal en su Título Tercero, artículos 69 a 76, establecen las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deberán publicar y mantener actualizadas tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en sus portales de Internet.
6. Que de conformidad con los artículos 85 de la Ley General y 77 de la Ley Federal, los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal.
7. Que conforme a lo que señalado en los artículos 87 de la Ley General y 80 de la Ley Federal, la verificación tiene por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de cada sujeto obligado, en términos de lo que establece la normatividad aplicable.
8. Que el veinte de febrero de dos mil diecisiete, se publicaron en el DOF los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Lineamientos de verificación y manual), los cuales regulan cada una de las etapas del procedimiento de verificación.
9. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, publicadas en el DOF el once de mayo de dos mil diecisiete, en las que se estableció que la verificación diagnóstica haría posible que los organismos garantes constaten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados de su respectiva competencia, con lo que se podrán detectar las áreas de oportunidad de cada uno de ellos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, así como para que el Sistema Nacional esté en aptitud de realizar los posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

10. Que de conformidad con las Directrices aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia, a partir del día hábil siguiente al que concluya la verificación diagnóstica, de acuerdo al calendario de cada organismo garante, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.
11. Que en términos del Programa Anual de Verificación, publicado en el DOF el 28 de diciembre del 2017, la primera verificación en la dimensión Portales de Transparencia de la Ley General tendrá efectos vinculantes y se aplicara a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal (verificación censal) que se encuentran registrados en el respectivo Padrón y se realizará de mayo a noviembre de 2018.
12. Que con la implementación de los Lineamientos de verificación y manual en la verificación diagnóstica de 2017, se identificaron diversas áreas de oportunidad que permitirían optimizar el procedimiento de sustanciación de las mismas, tales como son las áreas encargadas de realizar cada etapa del procedimiento y los plazos internos para llevarlas a cabo.
13. Que por lo anterior, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General, el cual señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, se considera necesario realizar diversas adecuaciones a los Lineamientos de verificación y manual.
14. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
16. Que el artículo 12, fracciones I, y XIV del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.

17. Que las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico, establecen la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos que se sometan a su consideración.

18. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

19. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se modifica el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I, y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos del documento anexo, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publique en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.08.pdf>

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo, una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HAC", is written over the printed name and title.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de abril de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la
 Información y Protección de Datos
 Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II

DE DICTAMEN

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del ámbito federal, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal;
- II. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- III. **Direcciones Generales de Enlace o DGEN:** Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; y Poderes Legislativo y Judicial; adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI;
- IV. **Dirección General de Evaluación o DGE:** la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
- V. **El Instituto o INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. **La Secretaría o SAI:** La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
- VII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Lineamientos.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. **Lineamientos Técnicos Federales o LTF:** Los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XII. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
 - XIII. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General;
 - XIV. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;
 - XV. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal;
 - XVI. **Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal que es aprobado por el Pleno del Instituto;
 - XVII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
 - XVIII. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;
 - XIX. **Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - XX. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
 - XXI. **Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza a la totalidad de las instituciones registradas en el Padrón.
 - XXII. **Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales, a los sujetos obligados del ámbito federal determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, las cuales a su vez, serán ejecutadas por las Direcciones Generales de Enlace, adscritas a la Secretaría.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del ámbito federal en los términos que se dispongan en cada Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán por medio del Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal registrados en el padrón (verificación censal), o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley Federal y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en lo no previsto en ésta, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Federales.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, las Direcciones Generales de Enlace propondrán para visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales.

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya el proceso de verificación, las Direcciones Generales de Enlace remitirán los resultados que obtuvieron los sujetos obligados a la Secretaría de Acceso a la Información para, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, validar dichos resultados, en su caso.

Décimo quinto. Una vez validados los resultados de la verificación virtual, cada Dirección General de Enlace elaborará y remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, para su visto bueno, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado.

Décimo sexto. En caso de que las Direcciones Generales de Enlace consideren que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formularán un proyecto de dictamen en ese sentido.

Décimo séptimo. Una vez que se cuente con el visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, las Direcciones Generales de Enlace notificarán el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

Décimo octavo. En los casos en que las Direcciones Generales de Enlace determinen el incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Décimo noveno. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Asimismo, se indicarán claramente las inconsistencias que dan lugar al incumplimiento detectado.

Vigésimo. Posterior al visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles, para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo segundo. Las Direcciones Generales de Enlace realizarán el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, informes complementarios que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. Las Direcciones Generales de Enlace integrarán y remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Vigésimo cuarto. Derogado.

Vigésimo quinto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace consideren que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborarán y remitirá a la Secretaría, para su visto bueno, las propuestas de dictamen de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado.

Vigésimo sexto. Una vez aprobado por la Secretaría de Acceso a la Información el dictamen de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo séptimo. Las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días siguientes hábiles a su aprobación.

CAPÍTULO IV



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo octavo. En los casos en que las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificarán al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda adecuadamente.

Vigésimo noveno. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, las Direcciones Generales de Enlace llevarán a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen en el plazo señalado en el numeral precedente, la Dirección General de Enlace competente elaborará una propuesta de dictamen de cumplimiento.

Trigésimo. Las Direcciones Generales de Enlace remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, los resultados de las acciones de verificación virtuales que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe del procedimiento y su expediente.

Trigésimo primero. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo octavo, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados que se trate, a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándolo del expediente correspondiente.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto los informes como los expedientes antes referidos, al segundo día hábil siguiente de su recepción.

Trigésimo segundo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo Tercero. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo cuarto. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Trigésimo Quinto. La Secretaría Técnica del Pleno deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Acceso a la Información remitirá mensualmente a la Secretaría Técnica del Pleno un informe sobre los cumplimientos de los que emita su visto bueno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'B' followed by a large, sweeping flourish that extends upwards and to the right.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y
METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Fecha de Elaboración, noviembre de 2016

Secretaría de Acceso a la Información
Dirección General de Evaluación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN

Noviembre de 2016

Modificación abril de 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. Objetivo
- II. Marco Normativo
- III. Definiciones
- IV. Ámbito de aplicación
- V. Procedimientos
- VI. Sincronización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

VII. Diagramas de flujo

VIII. Emisores

IX. Ficha Técnica del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia

INTRODUCCIÓN

Este Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 77 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En la medida que el alcance de la regulación del presente documento queda delimitado a coordinar el actuar de las distintas Unidades Administrativas del INAI (ámbito interno), es un complemento natural e indispensable de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), toda vez que estos últimos regulan la actuación del INAI respecto a los sujetos obligados del orden federal (ámbito interinstitucional).

Dentro de las aportaciones del presente Manual se tiene, en primer término, que los procedimientos definidos harán posible una coordinación óptima entre las diferentes unidades administrativas del INAI, habida cuenta que distribuye puntualmente las responsabilidades, al tiempo que define la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia.

Otro aporte de este Manual se encuentra en la definición de una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGTAIP y la LFTAIP, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados de la federación en esta materia, mismo que se resumirá en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

Cabe mencionar que para el diseño de la metodología de evaluación se realizó una revisión de la literatura en la materia y al no encontrarse alguna que gozara de un amplio consenso para ser utilizada, se tomó la decisión de encargar un estudio sobre las mejores prácticas que se pudieron identificar respecto a las principales experiencias nacionales e internacionales (1). Así pues, la metodología propuesta en este manual retoma los mejores elementos reportados por diferentes agencias internacionales, sin omitir la revisión de experiencias registradas en los diferentes organismos garantes de nuestro país.

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

- a) **Despliegue adecuado de facultades.** Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el INAI estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno del INAI cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.
- b) **Identificar el grado de internalización de las obligaciones de transparencia.** El desempeño que registren los sujetos obligados del orden federal brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al dominio de competencias en esta materia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- c) **Identificar áreas de oportunidad.** El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- d) **Identificación de patrones de comportamiento.** Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del orden federal, ya sea de una internalización proactiva positiva, o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".
- e) **Despliegue de incentivos sociales.** Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distingan por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este Manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del orden federal en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la LGTAIP y la LFTAIP (veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad), de manera que resulte útil en la toma de decisiones de la sociedad, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

Noviembre de 2016

I. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del orden federal, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, y 68 a 76 de la Ley Federal.

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el INAI cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 77 de la Ley Federal, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del orden federal, definiéndose las responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias participantes, herramientas y metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el IGCPT.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Específicamente el Artículo 6o. cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 07 de febrero de 2014.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

Leyes

- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública DOF 04-05-2015**

Artículos 24, fracción XI; 41, fracciones I y VIII; 42, fracciones I, XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública DOF 09-05-2016**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Artículos 11, fracción XI; 21, fracciones I, XIX, XXII; 77; 78; 79; 80 y 186.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436146&fecha=04/05/2016

Acuerdos

- Estatuto Orgánico del INAI
DOF 17-01-2017

Lineamientos

- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
DOF 04-05-2016
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016
- Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
DOF 17-04-2017
- Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DOF 17-02-2017

Otras Disposiciones

- Programa Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Aprobado el 19-12-2015

III. DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;

Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Direcciones Generales de Enlace o DGEN: Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; y Poderes Legislativo y Judicial; adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI;

Dirección General de Evaluación o DGE: la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;

Instituto o INAI: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

La Secretaría o SAI: La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos Técnicos Federales o LTF: Los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas tanto en los Lineamientos Técnicos Generales como en los Lineamientos Técnicos Federales;

Lineamientos Denuncia Ciudadana o LDC: Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados del ámbito federal, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquéllos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 del Título Quinto de la Ley General;

Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 83 de la Ley General y del artículo 69 a 76 de la Ley Federal;

Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal;

Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal que es aprobado por el Pleno del Instituto;

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

Servidores públicos: Al personal de estructura del Instituto que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual;

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del INAI, específicamente de la Secretaría de Acceso a la Información, la Secretaría Técnica del Pleno, Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, la Dirección General de Evaluación y las Direcciones Generales de Enlace, así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Manual.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del ámbito federal, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos de los que resulten acreedores.

V. PROCEDIMIENTOS

V.1 Verificación de oficio (censal o muestral)

- La Secretaría, con el apoyo de las Direcciones Generales de Evaluación y de Enlace con sujetos obligados, será la encargada de coordinar y supervisar las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Verificación y Vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto;
- La Secretaría con el apoyo de la DGE, notifica a las Direcciones Generales de Enlace el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia; quienes a su vez notificarán del mismo a los sujetos obligados;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- Cada Director General de Enlace con sujetos obligados designará a un Coordinador para llevar a cabo la administración y supervisión de las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
 - Cada Coordinador designará a los evaluadores encargados de ejecutar las verificaciones sistematizadas de los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
 - Los encargados de realizar la verificación sistematizada, corroborarán que la información haya sido publicada por los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esté completa y actualizada, además de que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los correspondientes lineamientos técnicos;
 - Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen; dicha información será validada por los Coordinadores de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados.
 - Una vez validados los resultados de la verificación al interior de cada Dirección General de Enlace, se remitirán a la Secretaría, la cual con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, los convalidará, o bien, formulará las observaciones que, en su caso, deberán subsanar las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados que hayan ejecutado la verificación;
 - En caso de que las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, deberán emitir un proyecto de dictamen en ese sentido, para visto bueno de la Secretaría. En caso de ser validado, se dará por concluida la verificación de cumplimiento para este grupo de sujetos obligados;
- Las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera sido validado por la Secretaría;
- Para los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, las propuestas de dictámenes de incumplimiento, mediante las cuales formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, estableciendo un plazo no mayor a veinte días hábiles para su atención, contado a partir de el sujeto obligado reciba la notificación;
 - Las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera sido validado por la Secretaría;
 - La Secretaría, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, aprobará los siguientes documentos que derivan de los proceso de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones: Informe de resultados; Proyectos de dictámenes de cumplimiento o incumplimiento, o bien, los que establecen requerimientos, recomendaciones u observaciones específicos a los sujetos obligados del ámbito federal;
 - Los sujetos obligados que sean notificados por incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, disponen de un plazo no mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se les haya formulado;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- Los sujetos obligados remitirán a las correspondientes Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados un informe sobre los mecanismos mediante los cuales se dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones por incumplimientos de las obligaciones de transparencia referidas en el dictamen;
- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados verificarán el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez transcurrido el plazo establecido para ser atendido, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados;

De considerarlo pertinente, las Direcciones Generales de Enlace solicitarán informes complementarios que le permitan contar con los elementos necesarios para llevar a cabo nuevamente la verificación;

- Las Direcciones Generales de Enlace integrarán y remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.
- [Derogado]
- Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados han dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, elaborarán y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado, a efecto de que sea sometido a consideración de la Secretaría de Acceso a la Información, para su eventual aprobación;
- Una vez aprobado por la Secretaría de Acceso a la Información el dictamen de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Posterior a la aprobación del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación;

- Cuando se considere que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles;
- Transcurrido el referido plazo anterior y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente remitirá un informe sobre los incumplimientos que subsisten a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañado del expediente respectivo;
- La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica de Pleno, al día hábil siguiente de su recepción, tanto los informes como los expedientes de aquellos sujetos obligados que no cumplieron con los requerimientos, recomendaciones u observaciones dentro de los plazos establecidos;
- La Secretaría Técnica del Pleno informará a los integrantes del Pleno de los cumplimientos e incumplimientos reportados por la Secretaría de Acceso a la Información; de igual forma, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de incumplimiento,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno;

- Una vez que el Pleno del Instituto determine las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, instruirá a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades para que notifique a los sujetos obligados;
- La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones e informará trimestralmente al respecto al Pleno y a la Secretaría.

V.2 De la verificación de cumplimiento a petición de parte

- La Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, será la encargada de dar trámite a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por los particulares por medios electrónicos o mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia del Instituto. Para tal efecto, una vez que ingrese la denuncia, la Secretaría de Acceso a la Información turnará a más tardar al día hábil siguiente de su recepción a la DGEN que resulte competente.

Se contarán con un máximo de dos días hábiles para que la DGEN competente corrobore que la denuncia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General y se resolverá sobre su procedencia de acuerdo con los artículos 90 de la Ley General y 86, 88 y 89 de la Ley Federal; de ser el caso, se notificará una prevención al denunciante, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal. En caso de que no se atiende la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento;

- En caso de que la denuncia sea admitida, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, integrarán el expediente, coordinarán y supervisarán las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados denunciados y en la Plataforma Nacional;
- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados se encargarán de notificar la admisión de la denuncia al particular y al sujeto obligado involucrados dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, para este último se incluirá una solicitud del informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia;
- Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados realizarán las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
- Asimismo y de ser necesario, solicitarán los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, los cuales deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente;
- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados competentes elaborarán el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios, el cual será remitido a la Secretaría de Acceso a la Información;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- Una vez que la SAI reciba el proyecto de resolución de la DGEN competente, a través de la Secretaría Técnica del Pleno, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de que este último resuelva lo conducente dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios o diligencias efectuadas;
- La Secretaría, a través de la DGEN, notificará al denunciante y al sujeto obligado la resolución de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión;
- Los sujetos obligados deberán cumplir con la resolución en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de su notificación y transcurrido ese plazo deberá informar a la Dirección General de Enlace con sujetos obligados que corresponda sobre su cumplimiento;
- Transcurridos los plazos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados realizarán la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución;
- Cuando derivado de la verificación de cumplimiento de la resolución, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados consideren que se dio total cumplimiento a la resolución, en un plazo máximo de tres días después de que feneció el plazo para que el sujeto obligado atendiera la resolución, propondrán un dictamen de cumplimiento para que la Secretaría de Acceso a la Información emita su visto bueno y se ordene, en su caso, el cierre del Expediente;
- En caso contrario, cuando se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, por conducto de las Unidades de Transparencia que correspondan, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable dentro de los tres días siguientes a que feneció el plazo para que el sujeto obligado atendiera la resolución, de dar cumplimiento a la resolución para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación.
- Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, la DGEN competente elaborará el dictamen de cumplimiento y lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información para su visto bueno;
- En caso de que el sujeto obligado no cumplan con la resolución de forma parcial o total, al tercer día hábil siguiente de que haya fenecido el término, la DGEN competente elaborará y remitirá el informe y expediente del caso a la Secretaría de Acceso a la Información.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto el informe como el expediente al día hábil siguiente de su recepción;
- Una vez recibido el informe y el expediente, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el dictamen de incumplimiento, en los términos que indiquen los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto;
- La Secretaría Técnica del Pleno informará trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

V.3 Metodología de evaluación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto al desempeño de los sujetos obligados del ámbito federal en esta materia.

Procedimiento general

La construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal inicia a partir del cálculo de 38 índices simples determinados por el total de obligaciones comunes y específicas que podrían ser asignadas toda la gama de sujetos obligados del ámbito federal; en tal virtud, 19 derivan de la estimación de los Criterios Sustantivos de Contenido(2) y otro número igual de los Criterios Adjetivos (integrado a su vez, por los criterios adjetivos de actualización(3), confiabilidad(4) y de formato(5)). **Los Criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los Criterios Adjetivos pesan 40 por ciento.**

Cabe señalar que la ponderación asignada de 60 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro, es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Dicho de otra manera, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos). El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada sujeto obligado del ámbito federal, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en los correspondientes Lineamientos, se calculará una pareja de índices: Criterios Sustantivos de Contenido y Criterios Adjetivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia.

Como tercer paso, se procederá a la agregación del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de casa sujeto obligado del ámbito federal que se trate.

Procedimiento en lo particular

Como primer paso, para obtener el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, se realizará el cálculo de los **índices relativo a los criterios sustantivos** para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información. Acto seguido, se estimarán los **índices relativos a los criterios adjetivos** para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada sujeto obligado del orden federal. Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al sujeto obligado del orden federal, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del INAI y de las obligaciones prescritas en la Ley Federal y sus respectivos Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, esto es que en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá 1/r.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos serán calculados, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de Criterios Sustantivos

$$ICS_j = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u Vcs_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vcs_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

Se establece que a los "u" criterios sustantivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del Ics.

Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Sustantivos de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, al que corresponden 5 criterios sustantivos (del 1 al 5); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 3, 4 y 5, parcialmente cumpla con el criterio 1, e incumpla con el criterio 2, el cálculo de su Ics estará dado por:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

$$Ics = \sum_{i=1}^5 \left(\frac{VCS_i}{5} \right) \cdot 100$$

Sustitución

$$Ics = [(0.5/5)+(0/5)+(1/5)+(1/5)+(1/5)] \cdot 100$$

$$Ics = (0.1+0+0.2+0.2+0.2) \cdot 100$$

$$Ics = (0.7) \cdot 100$$

$$Ics = 70$$

Índice de Criterios Adjetivos

$$ICA_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u Vca_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vca_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio adjetivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

Se establece que a los "u" criterios adjetivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICA.

De nueva cuenta, los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Adjetivos de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, a la que le corresponden 8 criterios adjetivos (del 6 al 13); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 7, 8, 10 y 11, parcialmente cumpla con el criterio 6, e incumpla con los criterios 9, 12 y 13, el cálculo de su ICA estará dado por:

$$ICA = \sum_{i=1}^8 \left(\frac{VCA_i}{8} \right) \cdot 100$$

Sustitución

$$ICA = [(0.5/8)+(1/8)+(1/8)+(0/8)+(1/8)+(1/8)+(0/8)+(0/8)] \cdot 100$$

$$ICA = (0.0625+0.125+0.125+0+0.125+0.125+0+0) \cdot 100$$

$$ICA = (0.5625) \cdot 100$$

$$ICA = 56.25$$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Cabe señalar que las obligaciones de transparencia se encuentran estructuradas en alguna de las siguientes formas: por artículo, por fracción, por inciso o por numeral; no obstante, los fundamentos lógicos son los mismos en la formulación matemática para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, por lo que en la fórmula únicamente se habrá de sustituir el número de criterios que corresponda; y en todos los casos cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

A continuación se desarrolla la formulación de los índices de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 79 de la Ley General, tomando como base el cálculo de sus índices simples de **Criterios Sustantivos y Adjetivos**.

➤ **Artículo 81 (sin fracciones)**

Para calcular los índices de un sujeto obligado al que le resulte aplicable el artículo 81, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

- Criterios Sustantivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, cumplió parcialmente con los criterios 4, 5, 9, 12, 13 y 20, e incumplió con los criterios 7, 8, 14
- Criterios Adjetivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 7 y 8, que cumplió parcialmente con los criterios 4 y 5, y que incumplió con el criterio 6

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS81), estará dado por:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS₈₁), estará dado por:

$$ICS_{81} = \sum_{j=1}^{21} \left(\frac{VCS_j}{21} \right) \times 100$$

Donde:

ICS_{81} = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 81

VCS_j = Valuación del Criterio Sustantivo j -ésimo

*A los veintiún criterios sustantivos (del 1 al 21) que corresponden al artículo 81 se les da el mismo peso o ponderación dentro del ICS_{81} =

Sustitución

$$ICS_{81} = [(1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (1/21) + (0/21) + (0/21) + (0.5/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (0/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (1/21)] \times 100$$

$$ICS_{81} = 0.72 \times 100$$

$$ICS_{81} = 72$$

Por otra parte, el cálculo de su Índice de Criterios Adjetivos (ICA₈₁), estará dado por:

$$ICA_{81} = \sum_{j=1}^8 \left(\frac{VCA_j}{8} \right) \times 100$$

Donde:

ICA_{81} = Índice de Criterios Adjetivos del artículo 81

VCA_j = Valuación del Criterio Adjetivo j -ésimo

*A los ocho criterios adjetivos (del 1 al 8) que corresponden al artículo 81, se les dará el mismo peso o ponderación dentro del ICA_{81}

Sustitución

$$ICA_{81} = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (0.5/8) + (0/8) + (1/8) + (1/8)] \times 100$$

$$ICA_{81} = 0.75 \times 100$$

$$ICA_{81} = 75$$

➤ Artículo 79 (con fracciones)

El artículo 79 se desglosa de la siguiente manera:

Fracción I: 18 criterios sustantivos (1-18) y 8 criterios adjetivos (19-26)

Fracción II: 8 criterios sustantivos (1-8) y 8 criterios adjetivos (9-16)

Fracción III: 7 criterios sustantivos (1-7) y 8 criterios adjetivos (8-15)

Fracción IV: 37 criterios sustantivos (1-37) y 8 criterios adjetivos (38-45)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Para calcular los índices de un sujeto obligado al que le corresponda cumplir con el artículo 79, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

— Criterios Sustantivos:

- Fracción I; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, parcialmente con los criterios 4, 5, 7 y 14, e incumple con los criterios 9 y 10
- Fracción II; cumple totalmente con los criterios 1, 3, 5, 6 y 7, parcialmente con los criterios 2 y 4, e incumple con el criterio 8
- Fracción III; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 5, y 7, parcialmente con el criterio 4, e incumple con el criterio 6
- Fracción IV; cumple totalmente con los 37 criterios

— Criterios Adjetivos:

- Fracción I; cumple totalmente con los criterios 19, 20, 21, 24 y 26, parcialmente con los criterios 22 y 25, e incumple con el criterio 23
- Fracción II; cumple totalmente con los criterios 9, 11, 13, 14 y 15, parcialmente con los criterios 10 y 12, e incumple con el criterio 16
- Fracción III; cumple totalmente con los criterios 8, 9, 10, 12, y 14, parcialmente con los criterios 11 y 15, e incumple con el criterio 13
- Fracción IV; cumple totalmente con los 8 criterios

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS₇₉), estará dado por:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS_{79}), estará dado por:

$$ICS_{79} = \sum_{j=1}^4 \left(\frac{V_{CSF_j}}{4} \right) \times 100$$

Donde:

ICS_{79} = Índice de Criterios Sustantivos del Artículo 79

V_{CSF_j} = Valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima (de la fracción 1 a la 4)

A su vez, la valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$V_{CSF_j} = \sum_{k=1}^s \left(\frac{V_{CS_k F_j}}{s} \right)$$

Donde:

s = Número de criterios sustantivos en la j -ésima fracción.

V_{CSF_j} = Valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima.

$V_{CS_k F_j}$ = Valuación del Criterio Sustantivo k -ésimo de la Fracción j -ésima.

Sustitución:

Calculamos primero las respectivas valuaciones de criterios sustantivos de cada obligación, esto es:

$$V_{CSF1} = [(1/18) + (1/18) + (1/18) + (0.5/18) + (0.5/18) + (1/18) + (0.5/18) + (1/18) + (0/18) \\ + (0/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18) + (0.5/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18)]$$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Posteriormente, se calcula del Índice de Criterios Adjetivos, esto es:

$$ICA_{79} = [(0.75/4) + (0.75/4) + (0.75/4) + (1/4)] * 100$$

$$ICA_{79} = 0.8125 * 100$$

$$ICA_{79} = 81.25$$

Ahora bien, con base en los índices de criterios de sustantivos y criterios adjetivos de cada obligación, se obtendrán el valor de los siguientes Índices de Cumplimiento(6):

Construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de cumplimiento de las modalidades de obligaciones establecidas en las leyes general y federal, se procede al cálculo de las del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

Como primer aspecto, se clasifican las obligaciones de transparencia en cuatro tipos, con la siguiente ponderación:

- i. Obligaciones comunes definidas por el artículo 70 de la Ley General: 60 por ciento
- ii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley General (arts 71 a 79): 25 por ciento
- iii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley Federal (arts 68 a 73): 10 por ciento
- iv. Obligaciones específicas de Ley General y Federal (arts 80 a 82 LG y 74 a 75 LF): 5 por ciento

La metodología se hizo tomando en cuenta las reflexiones realizadas en el documento **Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México** del Dr. Ávila Ramírez Ángel (2015); disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx>. Por otra parte, los ponderadores se construyeron tomando en cuenta las diferentes experiencias estatales. De manera específica se analizó el caso del órgano garante de la Ciudad de México, el cual en su momento, asignó el ponderador prioritario al artículo de la Ley que contenía las obligaciones comunes a todos sus sujetos obligados (45 por ciento) y distribuyó el resto a las específicas (los artículos 15 a 22 de la extinta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) tuvieron un peso de 20 por ciento y los índices de obligaciones que corresponden a los artículos 25, 27, 28, 29 y 30 de la LTAIPDF, tuvieron un peso de 5 por ciento cada uno). Al trasladar este referente al nuevo entramado de la transparencia en el ámbito federal, se definió la intención de reconocer la importancia nodal de las obligaciones comunes definidas en el artículo 70 de la LGTAIP, balanceado a su vez, la importancia de las obligaciones específicas que definen la LGTAIP y la LFTAIP.

Se observarán las siguientes reglas en las combinaciones de aplicabilidad:

- a) En caso de que el SO sólo tenga obligaciones comunes del artículo 70 de la Ley General, se le asignará el 100 por ciento de ponderación a dicho artículo.
- b) Cuando sólo tenga obligaciones específicas de la Ley General o Federal, se sumarán ambas ponderaciones para representar 35 por ciento.
- c) Para las personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos, el catálogo de información aprobado por el INAI representará el cien por ciento de su peso.

A continuación se desagrega el cálculo de cada tipo de obligaciones de transparencia:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

1. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General (**IOC₇₀**)

$$IOC_{70} = (0.60 \times ICS_{70}) + (0.40 \times ICA_{70})$$

Donde:

IOC_{70} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

ICS_{70} = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 70 de la Ley General

ICA_{70} = Índice de Criterios Adjetivos del artículo 70 de la Ley General

2. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley General (**IOE_{LG}**)

$$IOE_{LG} = (0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n}) + (0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n})$$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Donde:

IOE_{LG} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley General

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo

3. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley Federal (IOE_{LF})

$$IOE_{LF} = \left(0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m}\right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m}\right)$$

Donde:

IOE_{LF} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley Federal

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo

4. Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (IOE_{LLGF})

$$IOE_{LLGF} = \left(0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l}\right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l}\right)$$

Donde:

IOE_{LLGF} = Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo IOE_{LLGF}

Finalmente, el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia se realizará con base en los resultados de los cuatro índices simples de cumplimiento anteriormente expuestos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IG_{CPT} = (0.60 \times IOC_{70}) + (0.25 \times IOE_{LG}) + (0.10 \times IOE_{LF}) + (0.05 \times IOE_{LLGF})$$

Donde:

IG_{CPT} = Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

IOC_{70} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

IOE_{LG} = Índice de Obligaciones Específicas - Ley General

IOE_{LF} = Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal

IOE_{LLGF} = Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

A efecto de mayor claridad a continuación se presenta un listado de los índices simples en relación con los artículos a los que corresponden, y el porcentaje equivalente para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Obligaciones comunes para todos los sujetos obligados del ámbito federal (de acuerdo a su tabla de aplicabilidad)		
Índice de Obligaciones Comunes (IOC70)		
En general	70 de la Ley General	60%
Obligaciones específicas establecidas en la Ley General		
Índice de Obligaciones Específicas Ley General (IOELG)		
Poder Ejecutivo	71 de la Ley General	25 %
Poder Legislativo	72 de la Ley General	
Poder Judicial	73 de la Ley General	
Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Instituto Nacional Electoral	74, fracción I de la Ley General	
Comisión Nacional de Derechos Humanos	74, fracción II de la Ley General	
Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales	74, fracción III de la Ley General	
Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía	75 de la Ley General	
Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	76 de la Ley General	
Fideicomisos y Fondos públicos	77 de la Ley General	
Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en Materia Laboral	78 de la Ley General	
Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos	79 de la Ley General	
Obligaciones específicas establecidas en la Ley Federal		
Índice de Obligaciones Específicas de la Ley Federal (IOELF)		
Poder Ejecutivo	69 de la Ley Federal	10 %
Poder Legislativo	70 de la Ley Federal	
Poder Judicial	71 de la Ley Federal	
Órganos Autónomos	72 de la Ley Federal	
En Materia Energética	73 de la Ley Federal	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Obligaciones específicas establecidas en la Ley General y Federal		
Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (IOELLGf)		
Información adicional	80 de la Ley General	5 %
Personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos	81 y 82 de la Ley General y 74 a 76 de la Ley Federal	

*En los casos en que no aplique uno o más de los Índices de Cumplimiento que conforman el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia la ponderación de éstos se redistribuirá entre los índices aplicables tomando en cuenta su ponderación inicial de forma redondeada.

Como caso particular, para los sujetos obligados que de conformidad con su Tabla de Aplicabilidad no les corresponda cumplir con obligaciones de transparencia específicas, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General corresponderá al 100% de la valoración porcentual.

**Asimismo, las obligaciones de transparencia que no apliquen a determinados sujetos obligados no formarán parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

De manera que el valor del índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, corresponderá a la suma de los índices simples de cumplimiento de Obligaciones Comunes (60%), Obligaciones Específicas de la Ley General (25%), Obligaciones Específicas de la Ley Federal (10%), y de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (5%).

VI. SINCRONIZACIÓN

VERIFICACIÓN CENSAL O MUESTRAL

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SAI	Notifica a las DGEN y DGE el programa anual de Verificación y vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto	
2	SAI	Notifica a las DGEN el inicio del periodo de procedimientos de verificación y vigilancia de obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	
3	DGEN	Designa a un Coordinador de sus actividades de verificación y vigilancia	
4	DGEN / Coordinador	Designa a los evaluadores responsable de llevar a cabo la verificación virtual en portales de Internet y en la Plataforma Nacional	



Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la
 Información y Protección de Datos
 Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

5	DGEN / Evaluador	Corrobora que la información del ejercicio de verificación esté debidamente integrada y, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, valora si cumplen o no con la totalidad de los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	Los resultados de la verificación virtual serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen
6	DGEN / Coordinador	En caso de validar los resultados de la verificación virtual, los remite a la SAI	Si se detectan errores o inconsistencias, se concilia con el evaluador
7	SAI/DGE	Valida los resultados generados de la verificación virtual hecha por las DGEN. Para esta actividad se solicita apoyo de la DGE	En caso de requerir alguna corrección en los resultados de la verificación, se remite al Coordinador, a efecto de que corrobore la información y resultados
8	DGEN	Elabora, y remite para su validación a la SAI, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, en los casos en que se determine cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales e informes de resultados de cada sujeto obligado. En caso de que no se cumpla con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales, elabora, y remite para visto bueno de la SAI, las propuestas de dictamen de no cumplimiento de obligaciones de transparencia, los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, en los casos en que se determine que los sujetos obligados NO cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales, así como los informes de resultados correspondientes.	Los dictámenes de no cumplimiento incluirán los términos en los que deberán ser atendidas y subsanadas las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a veinte días



Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la
 Información y Protección de Datos
 Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

9	SAI /DGE	<p>Recibe y da visto bueno a los informes de resultados y proyectos de dictamen de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de transparencia generados por las DGEN.</p> <p>Aprueba el Informe de resultados; proyectos de dictámenes de cumplimiento; y proyectos de dictámenes de incumplimientos a las obligaciones de transparencia</p>	<p>SAI recibe apoyo de la DGE para integrar información y expedientes que remiten las DGEN.</p> <p>En caso de requerir aclaraciones, las DGEN competentes las atenderán a la brevedad</p>
10	DGEN	<p>Notifica a los sujetos obligados el informe de resultados y el dictamen de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de transparencia.</p> <p>Para los sujetos obligados que se emite dictamen de cumplimiento, concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional</p>	
11	DGEN	<p>Para los sujetos obligados con incumplimientos, se verifica la atención a los dictámenes transcurridos los plazos establecidos, con base en el informe de pruebas que para tal efecto remitan los sujetos obligados, y determinar si fueron atendidos en su totalidad.</p> <p>De considerarlo pertinente, podrá solicitar a los sujetos obligados informes complementarios, los cuales deberán remitir en un plazo que no podrá exceder 3 días siguientes a la notificación correspondiente.</p>	<p>De considerarlo necesario, solicita informes complementarios que permitan contar con todos los elementos para llevar a cabo la verificación</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

12	DGEN	<p>Genera, y remite para su visto bueno de la SAI, los dictámenes de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de no cumplimiento</p> <p>En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 15</p> <p>Para los sujetos obligados que atendieron requerimientos, concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional</p>	
13	SAI	Recibe y valida los resultados y proyectos de dictamen de cumplimiento que le sean presentados por las DGEN para su aprobación	
14	DGEN	<p>Notifica a los sujetos obligados el dictamen de cumplimiento correspondiente, previa aprobación de la SAI.</p> <p>Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional</p>	
15	DGEN	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días.	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda
16	DGEN	<p>Transcurrido el plazo de cinco días, si se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, a más tardar el día hábil siguiente integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a la Secretaría de Acceso a la Información.</p> <p>Aquellos sujetos obligados que atiendan los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se consignarán en el informe de resultados.</p>	DGEN remite a la SAI documentos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

17	SAI	Recibe informes y expedientes en materia de incumplimientos y los remite al segundo día hábil siguiente de su recepción, a la Secretaría Técnica del Pleno	Son las DGEN las encargadas de generar y proporcionar la información que para tal efecto se requiera. SAI remite a la Secretaría Técnica del Pleno los documentos.
18	Secretaría Técnica del Pleno	Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades generará proyecto de Acuerdo en donde propondrá medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.
19	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Federal	
20	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, y le informará trimestralmente al Pleno del Instituto	

VERIFICACIÓN A PETICIÓN DE PARTE (Denuncia ciudadana)

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SAI	Recibe y remite la denuncia ante la Dirección General de Enlace que corresponda para efectos de determinar sobre su admisión y, en su caso, substanciación	A más tardar al día hábil siguiente al de su recepción



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

2	DGEN	<p>Recibe la denuncia y designa al responsable para corroborar que cumpla con los requisitos del artículo 91 de la Ley General</p> <p>En caso de cumplir con los requisitos establecidos se determinará su procedencia. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se acordará su desechamiento.</p>	<p>Se resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes al que le fue turnada por la SAI</p> <p>En los casos en que sea necesario prevenir al particular, ésta deberá notificarse dentro del plazo de dos días contados a partir del día hábil siguiente al que le fue turnada por la SAI</p>
3	DGEN	<p>Una vez admitida la denuncia, se integra el expediente</p>	
4	DGEN	<p>Notifica la admisión de la denuncia al sujeto obligado y al denunciante dentro de los tres días siguientes a su admisión</p> <p>Asimismo, solicita el informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia</p>	<p>El informe debe ser presentado por el sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a la notificación de admisión</p>
5	DGEN	<p>Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, realiza las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet del sujetos obligados y en la Plataforma Nacional</p>	<p>Diligencias y verificaciones virtuales dentro de los cinco días hábiles siguientes</p>
6	DGEN	<p>Corroborar que la información publicada y actualizada en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales</p>	<p>En caso de ser necesario, solicitará informes complementarios para allegarse de elementos suficientes para resolver la denuncia</p> <p>Dichos informes deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

7	DGEN	Elaboran anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los cinco días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios Lo anterior, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, y determinará si cumplen o no con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	La resolución de la denuncia se realizará por medio de los proyectos de dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia que fundada y motivadamente emitan las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados
8	DGEN	Remite proyecto de resolución a la SAI dentro de los cinco días posteriores en que el sujeto obligado deba de presentar su informe o informes complementarios	En su caso, se establecerán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el cumplimiento de obligaciones de transparencia
9	SAI	Recibe y valida los proyectos de resolución (dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia) generados por las Direcciones Generales de Enlace, remitiéndolos a la Secretaría Técnica del Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de someterlo por este conducto a la consideración del Pleno para que resuelva lo conducente	
10	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los dictámenes de cumplimiento y resuelve lo conducente en un plazo de veinte días hábiles, posterior a que el sujeto obligado rindió su informe.	
11	SAI	A través de las DGEN, notifica al particular y al sujeto obligado la resolución de la denuncia	Dentro de los siguientes tres días a partir de su emisión
12	Sujeto Obligado	Cumple resolución del Pleno	Realiza los requerimientos del dictamen en un plazo de quince días hábiles a partir de que le es notificada
13	DGEN	Realiza la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución transcurridos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, y determinará su cumplimiento	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales.

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

14	DGEN	<p>Genera, y remite para su validación a la SAI, los proyectos de acuerdo de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido en su totalidad la resolución; la remite a la SAI para su validación</p> <p>En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 17</p>	
15	SAI	<p>Recibe y valida los dictámenes de cumplimiento que le sean presentados por las DGEN y, en su caso, se ordena el cierre del expediente</p>	
16	DGEN	<p>Notifica al particular y al sujeto obligado el acuerdo de cumplimiento correspondiente</p> <p>Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional a petición de parte.</p>	
17	DGEN	<p>Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con la resolución de la denuncia, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días</p>	<p>La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda al día hábil siguiente en que haya fenecido el término</p>
18	DGEN	<p>Si transcurrido el plazo de cinco días, se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes.;</p>	
19	SAI	<p>La Secretaría recibe el informe y expediente en materia de incumplimientos a las resoluciones, y los remite a la Secretaría Técnica del Pleno</p>	<p>Le remisión de una Secretaria a otra se hará al día hábil siguiente de su recepción</p>
20	Secretaría Técnica / Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	<p>Informa a los integrantes del Pleno y genera la propuesta de medidas de apremio o sanciones.</p>	
21	Pleno	<p>Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Federal.</p>	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

22	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, e informará trimestralmente al respecto.	También informará a la SAI, en ambos casos lo hará cada tres meses
----	--	---	--



Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la
 Información y Protección de Datos
 Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

VIII. EMISOR(ES), FECHA Y FIRMA

Identificación de firma(s) de validación del Manual de Procedimientos para la Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia	
Nombre y puesto	Firma o rúbrica
Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente	
Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	
María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada	
Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	
Joel Salas Suárez Comisionado	

FICHA TÉCNICA DEL ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

Indicador	ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA (IGCPT)
-----------	--

Unidad Administrativa responsable del indicador
Secretaría de Acceso a la Información (SAI)

Tipo de información
Pública

Objetivo del Indicador
Asegurar los atributos básicos de contenido, confiabilidad, actualización y formato de la información a que se refiere los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Descripción del Indicador
Mide el cumplimiento de los elementos de contenido, confiabilidad, actualización y formato en la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Federales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Fórmula
$IG_{CPT} = 0.60 \times IOC_{70} + 0.25 \times IOE_{LG} + 0.10 \times IOE_{LF} + 0.05 \times IOE_{LLGF}$
$IOC_{70} = 0.60 \times ICS_{70} + 0.40 \times ICA_{70}$
$IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$
$IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m} + 0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m}$
$IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l} + 0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l}$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Variables de la fórmula del Indicador	
IGCPT – Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	
IOC_{70}	Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General
IOE_{LG}	Índice de Obligaciones Específicas - Ley General
IOE_{LF}	Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal
IOE_{LLGF}	Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

VARIABLES DE LA FÓRMULA

Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

$$IOC_{70} = (0.60 \times ICS_{70}) + (0.40 \times ICA_{70})$$

Variables de la fórmula

ICS_{70}	Índice de Criterios sustantivos del artículo 70 de la Ley General.
ICA_{70}	Índice de Criterios Adjetivos del artículo 70 de la Ley General.

Índice de Obligaciones Específicas - Ley General

$$IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$$

Variables de la fórmula

ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)

Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal

$$IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m} + 0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m}$$

Variables de la fórmula

ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)

Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

$$IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l} + 0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l}$$

Variables de la fórmula

ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo.
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Para el cálculo del Índice de Criterios sustantivos (ICS)
<p>Fórmula General:</p> $ICS_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{p=1}^s \sum_{k=1}^t \sum_{q=1}^u Vcs_q N_p I_k F_j \times 100$ <p>Donde:</p> <p>$Vcs_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima</p> <p>u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.</p> <p>r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.</p> <p>s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.</p> <p>t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.</p> <p>La evaluación del Índice de Criterios sustantivos dependerá de hasta qué nivel se encuentren desagregadas las obligaciones de transparencia, lo cual se identificará en el documento de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>El cálculo en particular, dependiendo de la desagregación de las obligaciones se desarrollará de a siguiente manera:</p> <p>1. Para obligaciones desagregadas a nivel de artículo, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:</p> $ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VCS_j}{r} \right) \times 100$ <p>Donde: r = Número de criterios sustantivos en el i-ésimo artículo.</p> <p>VCS_j = Valuación del j-ésimo criterio sustantivo.</p> <p>Esta fórmula establece que a los "r" criterios sustantivos del artículo i-ésimo, se les dará el mismo peso o ponderación.</p> <p>Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.</p> <p>2. Para obligaciones desagregadas a nivel de fracción, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:</p> $ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VCSF_j}{r} \right) \times 100$ <p>Donde: r = Número de obligaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.</p> <p>$VCSF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción.</p> <p>A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción, estará dada por:</p> $VCSF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VCS_k F_j}{s} \right)$ <p>Donde: s = Número de criterios sustantivos en la j-ésima fracción.</p> <p>$VCS_k F_j$ = Valuación del k-ésimo criterio sustantivo.</p> <p>Esta fórmula establece que a los "s" criterios sustantivos de la fracción j-ésima, se les dará el mismo peso o ponderación.</p> <p>Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

3. Para obligaciones desagregadas a nivel de inciso, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcsF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcsI_kF_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de obligaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcsI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VcsP_pI_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de criterios sustantivos en el k -ésimo Inciso.

$VcsP_pI_kF_j$ = Valuación del p -ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "t" criterios sustantivos del k -ésimo Inciso se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

4. Para obligaciones desagregadas a nivel de numeral, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcsF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsF_j$ = Valuación de los criterios sustantivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcsI_kF_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcsI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VcsN_pI_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsN_pI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del p -ésimo Numeral.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del p-ésimo numeral, estará dado por:

$$VCSN_p I_k F_j = \sum_{q=1}^u \left(\frac{VCSqN_p I_k F_j}{u} \right)$$

Donde: u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

$VCSqN_p I_k F_j$ = Valuación del q-ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los " u " criterios sustantivos del p-ésimo Numeral se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Para el cálculo del Índice de Criterios Adjetivos (ICA)

Fórmula General:

$$ICA_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u Vca_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vca_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio adjetivo del Numeral p-ésimo, del inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

Al igual que en el índice de Criterios Sustantivos, la evaluación del Índice de Criterios Adjetivos dependerá de hasta qué nivel se encuentren desagregadas las obligaciones de transparencia, lo cual se identificará en el documento de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cálculo en particular, dependiendo de la desagregación de las obligaciones se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Para obligaciones desagregadas a nivel de artículo, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{Vca_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de criterios adjetivos en el i-ésimo artículo.

Vca_j = Valuación del j-ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los " r " criterios adjetivos del artículo i-ésimo, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

2. Para obligaciones desagregadas a nivel de fracción, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de obligaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j-ésima Fracción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{Vca_k F_j}{s} \right)$$

Donde: s = Número de criterios adjetivos en la j -ésima fracción.

$Vca_k F_j$ = Valuación del k -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "s" criterios adjetivos de la fracción j -ésima, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

3. Para obligaciones desagregadas a nivel de inciso, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcaI_k F_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de obligaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaI_k F_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcaI_k F_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VcapI_k F_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de criterios adjetivos en el k -ésimo Inciso

$VcapI_k F_j$ = Valuación del p -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "t" criterios adjetivos del k -ésimo Inciso se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

4. Para obligaciones desagregadas a nivel de numeral, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcaI_k F_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaI_k F_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo inciso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del k-ésimo inciso, estará dado por:

$$VcaI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VcaN_pI_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaN_pI_kF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del p-ésimo Numeral.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del p-ésimo numeral, estará dado por:

$$VcaN_pI_kF_j = \sum_{q=1}^u \left(\frac{Vca_qN_pI_kF_j}{u} \right)$$

Donde: u = número de criterios adjetivos en el p-ésimo Numeral.

$Vca_qN_pI_kF_j$ = Valuación del q-ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "u" criterios adjetivos del p-ésimo Numeral se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Periodicidad

De acuerdo al Programa Anual de Verificación y Vigilancia que apruebe el Pleno del Instituto.

Mecanismo de validación

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Responsables

Responsable del
indicador:

Lic. Carlos Porfirio Mendiola Jaramillo, Director General de Evaluación
Tel. 5004 2441, carlos.mendiola@inai.org.mx



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Responsable(s) de consultas:	<p>Mtro. Arquimedes Martínez López, Director de Obligaciones de Transparencia Tel. 5004 2403, arquimedes.martinez@inai.org.mx</p> <p>Mtra. Graciela Sandoval Vargas, Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales Tel. 50042425, graciela.sandoval@inai.org.mx</p> <p>Mtro. Miguel Novoa Gómez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados Tel. 50042479, miguel.novoa@inai.org.mx</p> <p>Mtro. Fernando Butler Silva, Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos Tel. 50042490, fernando.butler@inai.org.mx</p> <p>Mtro. Gregorio Delfino Castillo Porras, Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos Tel. 50042492, gregorio.castillo@inai.org.mx</p> <p>Mtro. Agustín Millán Gómez Baranda, Director General con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial Tel. 50042429, agustin.millan@inai.org.mx</p>
Periodo de consultas:	10 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

Parámetros de Evaluación del Indicador		
NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE
0.00 a media aritmética menos una desviación estándar	De la media aritmética menos una desviación estándar hasta la media aritmética más una desviación estándar	media aritmética más una desviación estándar a 100.00
Sistemas de información		
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)		

Fuente de datos
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Cobertura del indicador para la Prueba Piloto
De acuerdo al padrón de Sujetos Obligados Vigente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Actividades y responsables para el cálculo del indicador

No. De Actividad	Actividades	Responsable	Producto	Tiempo (días hábiles para la actividad)
1	Se realiza la asignación de las evaluaciones a las diferentes Direcciones Generales de Enlace.	SAI	Base de datos de Asignación	5
2	Cada una de las Direcciones Generales de Enlace ejecuta la evaluación.	Direcciones Generales de Enlace	Base de datos de resultados	---
3	Se notifican resultados a la Secretaría de Acceso a la Información que con el apoyo de la Dirección General de Evaluación validarán los resultados	SAI DGE Direcciones Generales de Enlace	Listado de resultados de los Sujetos Obligados	5
4	La Secretaría de Acceso a la Información realizará, en su caso las observaciones a las evaluaciones.	SAI	Reporte	7
5	Elaboración de reporte por dependencia, en el que se refleja el resultado del indicador.	Direcciones Generales de Enlace	Reporte	10
6	Notificación a Los Sujetos Obligados	Direcciones Generales de Enlace	Acuse HCOM, u otro acuse.	5

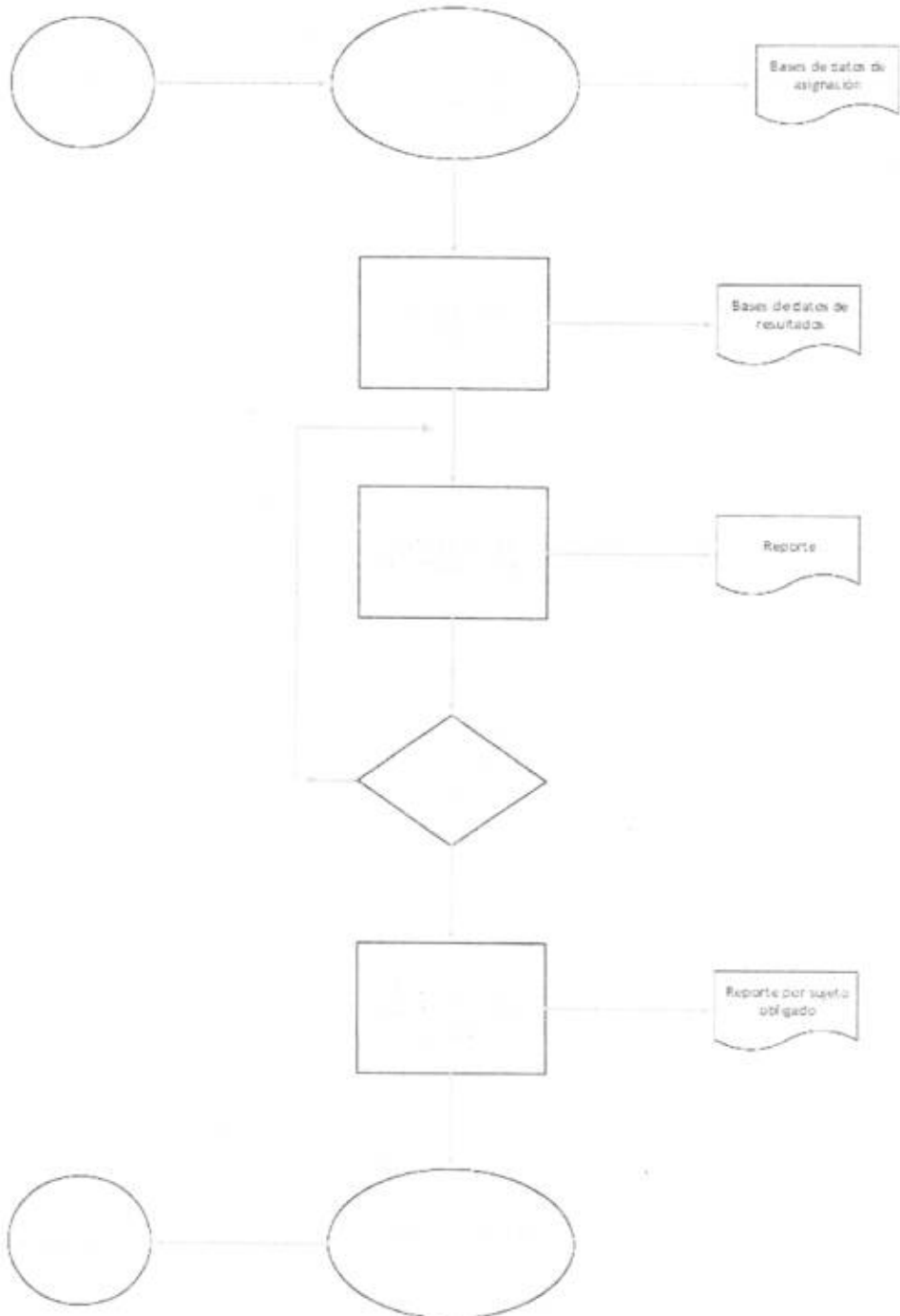
Diagrama de flujo para el cálculo del indicador

Símbolo	Representa	Símbolo	Representa
	Terminal: indica el inicio o término del flujo de actividades		Documento: indica un documento que entra, se utiliza o se genera en el procedimiento
	Operación: indica la realización de una actividad		Decisión: indica un punto dentro del flujo en que son posibles varias alternativas
	Conector de página: indica la conexión del flujo entre páginas		Conector: indica la conexión entre actividades, puede incluirse el número de actividad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Criterios para la Asignación e Integración Resultados
Asignación de ND
Asignación de ND Se asignará ND cuando no haya información disponible en las variables definidas en el Indicador.
Integración del Indicador
Ejemplo de Integración $IG_{CPT} = 0.60 \times 89.2 + 0.25 \times 87.0 + 0.10 \times 88.0 + 0.05 \times 88.3 = 88.49$ $IOC_{70} = 0.60 \times 92.00 + 0.40 \times 85.00 = 89.20$ $IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^1 \frac{85}{1} + 0.40 \sum_{i=1}^1 \frac{90}{1} = 87.00$ $IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^1 \frac{80}{1} + 0.40 \sum_{i=1}^1 \frac{100}{1} = 88.00$ $IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^3 \frac{75 + 80 + 100}{3} + 0.40 \sum_{i=1}^3 \frac{100 + 100 + 80}{3} = 88.33$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

1 Para mayor referencia consúltese: Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México, Ávila Ramírez Ángel, 2015. Disponible en la parte inferior de la página con la denominación Estudio de la "Medición de la Transparencia en México", en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx>

2 Criterios Sustantivos de contenido: son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente. (Ver Lineamientos Técnicos Generales)

3 Criterios adjetivos de actualización: son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (idem).

4 Criterios adjetivos de confiabilidad: son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional (idem).

5 Criterios adjetivos de formato: son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios (idem).

6 Los índices de cumplimiento estarán desagregados por obligación de transparencia que dependiendo del artículo podría estar desagregado a nivel de artículo, fracción, inciso, y en algunos casos en numeral.